



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRIPCION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	40 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	50

Viernes 10 de Octubre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda.

Los que deseen insertar algún anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 23 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

(Gaceta del Jueves 9 de Octubre número 282.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

Jaen 8 de Octubre de 1862 á las nueve y dos minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han oido misa de Pontifical, visitado lo establecimientos de beneficencia y conventos de monjas. La plaza á que da frente el Régio alojamiento estuvo la noche anterior lleno.

na de gente esperando el dia y primer momento de poder contemplar y saludar á los Reyes, cuya presencia ha sido en todo el dia de hoy objeto de las mas ardientes demostraciones de entusiasmo.—SS. MM. y AA. continúan mañana á las seis su viaje á Granada.

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«SS. MM. y AA. han llegado

á Granada esta tarde á las cinco con toda felicidad.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Segovia 9 de Octubre de 1862.—Félix Fanlo.

CALAMIDADES PUBLICAS.

En la distribucion de fondos destinados para sufragar en parte los daños causados por las inundaciones ocurridas en varios puntos de esta provincia á fines de Diciembre de 1860, se han asignado 5616 rs. ó sea un 72 por 100 como donativo de los 7800 reales á que ascendieron las per-

didas sufridas; y 49593 rs. como préstamos reintegrables en 10 años, al 100 por 100 de dichos siniestros.

Y para que los sujetos comprendidos en los estados que à continuacion se expresan, y á quienes se les ha considerado con opción á los beneficios de la ley, puedan presentarse por sí ó por medio de persona competentemente autorizada en este Gobierno de provincia á percibir la parte que aun les resta de dicha asignación, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial á los fines indicados. Segovia 7 de Octubre de 1862.—Félix Fanlo.

DONATIVOS.

NOMBRES.	PUEBLOS.	Clase de los bienes perdidos.	Valor aproximado de las pérdidas.	Cantidades que han percibido por el 40 por 100.
Félix Sacristan....	Cuevas de Provanco.....	Una casa.....	200	80
Santiago Perez....	Idem.....	Una casa.....	500	200
Facundo Bernao....	Riaza.....	Una casa.....	1500	520
José Sanz Cuenca....	Idem.....	Una casa.....	4500	1800
José Gareja Perez....	Idem.....	Una casa.....	1300	520
		TOTAL.....	7800	3120

Cantidades que corresponden por el 32 por 100 restante.	Importe del 72 por 100
64	144
160	360
416	936
1440	3240
416	936
2496	5616

PRESTAMOS.

NOMBRES.	PUEBLOS.	Clase de los bienes perdidos.	Valor aproximado de las pérdidas.	Cantidades que han percibido por el 40 por 100.
Marcos Martin....	Riaza.....	Una casa, un cerdo y un caballo.....	5500	1400
Hipólito Sanz Asenjo.	Idem.....	Un caballo, cinco cerdos y un pollino.....	1298	519
Ricardo Linaje....	Santiuste de San Juan Bautista.	Un molino	44795	
		TOTAL.....	49595	1919

Cantidades que corresponden por el 52 por 100 restantes.	Importe total del 100 por 100.
2100	5500
779	1298
44795	44795
47674	49593

Relacion de los individuos que tienen derecho al empréstito de los diez millones concedidos al Gobierno por la ley de 21 de Febrero.

NOMBRES.	PUEBLOS.	Clase de los bienes perdidos.	Valor aproximado de las pérdidas.	Cantidades que han percibido por el 40 por 100.
Marcos Martin....	Riaza.....	Una casa, un cerdo y un caballo.....	5500	1400
Hipólito Sanz Asenjo.	Idem.....	Un caballo, cinco cerdos y un pollino.....	1298	519
Ricardo Linaje....	Santiuste de San Juan Bautista.	Un molino	44795	
		TOTAL.....	49595	1919

Modelos que se citan en el anterior pliego de condiciones.

Modelo nùm. 1.

PLIEGO DE PROPOSICION.

El que suscribe, vecino de _____, enterado detenidamente del pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial núm. 123, se compromete a facilitar todo el servicio de bagajes durante el año de 1863 para las tropas del ejército y presos pobres de tránsito, por la cantidad de _____ rs. _____ cént. legua cada carro, _____ rs. _____ cént. cada caballería mayor y _____ rs. _____ cént. la menor, tambien por legua.

Optando por poner fiador, en vez del depósito que señala la condicón 2.^a, se añadirá: Obligandomé á dar fiador abonado á satisfaccion del Sr Alcalde. (Fecha y firma.)

CANTON DE BAGAJES DE

Papeleta de bagajes que se faciliten á las tropas del ejército

Modelo nùm. 2.

PUEBLO DE

CANTON DE BAGAJES DE

Papeleta de bagajes que se faciliten á los presos pobres.

Modelo nùm. 3.

PUEBLO DE

BAGAJES.
Circular núm. 67.

Estando para terminar las contratas que se celebraron en el año anterior para la prestacion del servicio de bagajes en diferentes pueblos de esta provincia, he acordado señalar el dia 27 del actual para verificar la subasta de dicho servicio por todo el año de 1863, bajo las condiciones que comprende el pliego de ellas que se inserta à continuacion.

En su virtud encargo á todos los Alcaldes de los pueblos que se señalan en la condicón 1.^a que den toda la publicidad debida á esta circular, asi como tambien á los de los pueblos mas próximos, los cuales quedan en la obligacion de avisar á aquellos por medio de una comunicacion, de que han puesto al público en los sitios de costumbre este Boletin, para que así conste en el expediente.

Los expedientes de subasta los remitirán á este Gobierno los respectivos Alcaldes al dia siguiente de verificada, y para que todos se instruyan con uniformidad y se eviten entorpecimientos, constarán de los documentos siguientes: Auto dictado por el Alcalde del pueblo en que se ha de celebrar la subasta, que obrara por cabeza. A continuación se unirán los oficios de los Alcaldes de los pueblos mas inmediatos que por lo menos serán los tres de mas importancia, para hacer constar que han cumplido lo que les ordeno en esta circular. Diligencia del acto de remate acompañando todos los pliegos de proposiciones presentados, con las cartas de pago de los depósitos que se verifiquen, y por ultimo auto dictado por el Alcalde para la remision del expediente á este Gobierno de provincia, con objeto de resolver en su vista lo que proceda. Segovia 8 de Octubre de 1862.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el servicio de bagajes que en diferentes pueblos de esta provincia se facilite durante el año de 1863 á las tropas del ejército y presos pobres de tránsito.

1.^a La subasta será doble, una en la Secretaria de los Ayuntamientos de Villacastín, Santa María de Nieva, Boceguillas, Turégano, Pedraza, Onrubia, Otero de Herreros, Martín Muñoz de las Posadas, Coca, Cerezo de abajo, Espinar, Montuenga, San Cristóbal de la Vega, Labajos, Pradales y esta ciudad, y otra en la de este Gobierno de provincia de doce á dos de la tarde del dia 27 del mes actual.

2.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado redactado segun el modelo núm. 1.^a que se inserta á continuacion, al que deberá acompanarse carta de pago expedida por las respectivas Depositarias municipales ó provincial, que acrede habérse hecho el depósito de 1000 rs. por cada uno de los pueblos á que aquellas se refieran, siendo de los de Villacastín, Espinar y Segovia y 200 para cualquiera de los restantes, y en caso de no hacer estos depósitos se manifestará en la proposicion que se obligan á dar por fiador persona abonada y á satisfaccion del Alcalde del punto á que se refiera el pliego; siendo esto con el objeto de que bien la cantidad depositada ó bien el fiador responda del exacto cumplimiento del

contrato, caso de que el rematante no lo verifique.

3.^a El tipo máximo acordado por la Excmo. Diputacion para el abono del sobreprecio, se conservará cerrado en su respectivo pliego en este Gobierno, hasta que reunidas todas las proposiciones se abra para confrontar con las propuestas, y en su vista serán aprobadas las mas favorables.

4.^a El abono de dicho sobreprecio se hará por trimestres vencidos en la Depositaría de fondos provinciales, previa la liquidacion de las papeletas que acrediten el servicio facilitado, percibiendo ademas los contratistas el precio que debe abonarles la tropa que lo utiliza.

5.^a Si los contratistas no presentan á la liquidacion sus papeletas antes de cerrarse el ejercicio del presupuesto de 1863, no podrán exigir el abono de su importe hasta tanto que se incluya y apruebe en el presupuesto adicional de 1864, como crédito pendiente de cobro al terminar aquél.

6.^a Dichas papeletas serán estendidas con arreglo á los modelos que se insertan, señalados con los números 2.^a y 3.^a, y al presentarlas para su liquidacion se acompañará á ellas un certificado redactado segun el modelo núm. 4, expedido por la Alcaldía, cabeza de canton.

7.^a El importe de las que fuesen desechadas, lo perderá el contratista si en ellas faltase la firma y sello de la Alcaldía que ordene el servicio, la firma del Alcalde y sello del pueblo en que termina, y la del que recibe el servicio ó de un testigo á su ruego, si no supiese firmar. Tambien perderá las que se hallen entremendadas, si no son salvadas las equivocaciones por medio de nota suscrita por el Alcalde de que las padeciese. Si adoleciesen de cualquier otro defecto ó se probase que los Alcaldes respectivos no le habian querido salvar, estos serán los que respondan al contratista del importe de las papeletas desechadas por este concepto.

8.^a El contratista no podrá ser obligado á facilitar mas bagajes que los ordenados por el Alcalde por medio de cédula escrita que le pasará con la correspondiente anticipacion, y en la cual deberá expresar ademas del número la hora de salida; pero si por circunstancias especiales ó morosidad del rematante en facilitar las caballerías ó carros, tuviese necesidad el Alcalde de buscarlas por sí, será cargo del contratista abonar á los dueños su importe.

9.^a Será obligacion del contratista de esta ciudad facilitar tambien los bagajes que se necesiten en San Ildefonso, para lo cual el Alcalde del Real Sitio hará el pedido con la debida anticipacion al Sr. Corregidor de esta capital, notificándosele este al rematante para que inmediatamente marche á prestar el servicio.

10. Los gastos que ocasiona el expediente de remate y los de reducción á escritura pública del contrato serán de cuenta del rematante, el cual no podrá pedir indemnizacion alguna ni subida de sobreprecio sino por circunstancias especiales en que se encuentre el pais, puesto que el contrato se entiende á suerte y ventura.

Segovia 8 de Octubre de 1862.
—El Gobernador, Félix Fanlo.

PASA
carros
caballerías mayores y menores, prestando el servicio á
pasa á
por
en de
de 18 con el numero
al cual se expidió pasaporte
de
cuyo Alcalde se servirá poner á continuacion de esta papeleta el numero de bagajes con que se haya presentado, caso de no verificarlo con todos, firmando ademas el sugeto
que desde
me
con
vecino de
caballerías mayores y menores
que desde
al cual se expidió pasaporte
de
cuyo Alcalde se servirá poner á continuacion de esta papeleta el numero de bagajes con que se haya presentado, caso de no verificarlo con todos, firmando ademas el sugeto
de 1866
El Alcalde,
El Alcalde del pueblo donde finaliza el servicio.

PASA
carros
caballerías mayores y menores, prestando el servicio á la Guardia civil de este puesto hasta el pueblo para la conducción de presos que con carta guia del Sr. Gobernador de
de
y cuyo Alcalde se servirá poner á continuacion de esta papeleta el numero de bagajes con que se haya presentado, caso de no verificarlo con todos, firmando ademas el Guardia encargado de la conducción.
de 1866
El Alcalde,
El Alcalde del pueblo donde finaliza el servicio
El Guardia civil encargado de la conducción.
Importa este servicio.
Reales cénts.

Modelo n.º 4.

Certificación que ha de unirse á las papeletas.

D. Alcalde de

Certiflico: Que el importe á que asciende el sobreprecio de las adjuntas papeletas del servicio de bagajes facilitados por este pueblo á las tropas del ejército y presos pobres de tránsito en el trimestre de este año, es exacto y los comprobantes son legítimos. Y para que conste y pueda abonarse en el Gobierno de provincia dicho sobreprecio, espido la presente bajo mi responsabilidad, sellada con el de esta Alcaldía en Segovia á los 9 de Octubre de 1862.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular n.º 68.

En la regla 4.ª de la circular de 16 de Agosto, inserta en el Boletín oficial, número 101, disponía que se comprendiesen como establecimientos fabriles, además de los que se indicaban en las notas de los modelos, los molinos harineros, fábricas de rubia etc. etc.

Algunos Ayuntamientos han dudado respecto á si debían incluir ciertas fábricas y talleres, y en su consecuencia he acordado que se remitan á este Gobierno, además de las noticias ya citadas, las correspondientes á los telares, alfarerías, fábricas de resina, tejas, ladrillos, cal, y de serrar madera, etc., etc., aun cuando sea el número que existe de cada una de ellas.

Espero que por parte de los Ayuntamientos se cumplirá este servicio con la exactitud debida, y que no me veré en la necesidad de emplear medios extraordinarios para conseguir el objeto que se propone el Gobierno de S. M.

Las noticias deben hallarse en este Gobierno dentro de cinco días después de publicado este anuncio.

Segovia 9 de Octubre de 1862.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Los individuos que componen el Consejo provincial, en unión del Señor Comisario de Guerra.

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han valido en las cabezas de parido y demás pueblos de tránsito para la tropa en esta provincia los artículos de suministro, resulta por término medio en el mes de Setiembre último, la ración de pan de libra y media 94 céntimos, la fanega de cebada 22 rs. 44 céntimos, la arroba de paja 1 real 11 céntimos, la libra de aceite 3 rs. 4 céntimos, la arroba de carbón 4 rs. 97 cénts., y la de leña 95 cénts., todo del peso y medida de Castilla. Y para los efectos que previene la Real orden de 17 de Setiembre de 1848 y demás posteriores, dán el presente testimonio en Segovia á 8 de Octubre de 1862.—El Presidente, Fanlo.—El Vice-presidente, Ezequiel González.—El Consejero, Miguel de Rojas.—El Consejero, Ángel Mata.—El Comisario de Guerra, Fernando de Fontecha.—El Secretario del Consejo, Manuel Fernández Soria.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Disponiéndose por Real orden de 21 de Setiembre último, pasen al Ejército activo en 1º de Noviembre próximo todos los individuos que pertenezcan al reemplazo de 1861 correspondan á la edad de la primera serie, se inserta á continuacion la relación n.º 1º, á fin de que los Militiamos Provinciales comprendidos

en ella se encuentren en esta ciudad precisamente en la tarde del dia 29 del corriente y se presenten en el Cuartel de la Trinidad donde se halla establecido el cuadro del Batallón. En la relación n.º 2, que tambien se inserta, se incluyen los que por haber cumplido 21 años al ser filiados deben permanecer en sus casas, y se expresa la fecha de su nacimiento igualmente para evitar

BATALLÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Relacion de menor á mayor edad de los individuos del reemplazo de 1861, que por Real orden de 24 de Setiembre último les corresponde pasar al Ejército activo por pertenecer á la edad de la primera serie, segun las certificaciones de edades presentadas por los Ayuntamientos al ser filiados y que se expresan á continuacion para conocimiento de todos los interesados á quienes comprende y que son los que en 30 de Abril de 1861 no habían cumplido 21 años.

FECHA de la entrada en Caja.			Número de Caja,	NOMBRES.	PUEBLOS.	FECHA del nacimiento.			EDAD en 30 de Abril de 1861.		
DIA.	MES.					DIA.	MES.	AÑO.	ANOS.	MESES.	DIAS.
18	Febrero.	158	Cipriano Blas Herranz.....	Fuentesauco	26	Setiembre	1840	20	7	4	
18	Febrero.	165	Lorenzo Vela Alonso	Villaverde de Iscar ..	4	Setiembre	1840	20	7	26	
18	Febrero.	82	Casimiro Hernández Gallego.	Martín Muñoz de la Dehesa...	4	Setiembre	1840	20	7	26	
18	Febrero.	140	Agustín Sanz Escudero	Cuellar.....	28	Agosto.	1840	20	8	5	
19	Febrero.	211	Baltasar Martín Alonso	Cerezo de Arriba....	27	Agosto.	1840	20	8	4	
19	Febrero.	202	Luis Gonzaga de Frutos	Aldeonsancho	26	Agosto.	1840	20	8	5	
18	Febrero.	133	Sinfioriano García	Cuellar.....	21	Agosto.	1840	20	8	10	
20	Febrero.	231	Luis García Martín	Fuenterrehollo	19	Agosto.	1840	20	8	12	
17	Febrero.	122	Andrés Monterrubio Gómez ..	Cobos	18	Agosto.	1840	20	8	13	
20	Febrero.	229	Manuel Guijarro Martín	Urueñas	17	Agosto.	1840	20	8	14	
17	Febrero.	126	Joaquín Agustín Maroto	Munopedro	16	Agosto.	1840	20	8	15	
14	Febrero.	23	Roque González Llorente	Valverde	16	Agosto.	1840	20	8	13	
20	Febrero.	230	Eusebio Sanz Martín	Cabezauela	13	Agosto.	1840	20	8	16	
20	Febrero.	217	Domingo Aranda Martín	Navares de Ayuso	14	Agosto.	1840	20	8	17	
18	Febrero.	168	Casiano Sacristán del Val	Valtiendas	13	Agosto.	1840	20	8	18	
17	Febrero.	99	Roque López González	Melque	12	Agosto.	1840	20	8	19	
18	Febrero.	132	Tiburcio Gómez Espeso	Cuellar	11	Agosto.	1840	20	8	20	
19	Febrero.	194	Lorenzo Francisco García	San Pedro Gaillós	10	Agosto.	1840	20	8	21	
20	Febrero.	255	Cayetano Pecharrón	Castro Serracín	7	Agosto.	1840	20	8	24	
16	Febrero.	39	Esteban Sebastián del Barrio ..	Otero Herreros	3	Agosto.	1840	20	8	28	
22	Febrero.	282	Pedro Sanz Montes	Moral	1	Agosto.	1840	20	8	30	
18	Febrero.	138	Pedro Pajares Rodríguez	Fuente el Olmo de Fuentidueña	1	Agosto.	1840	20	8	30	
16	Febrero.	85	Pedro Benito Bernaldo	Nieva	1	Agosto.	1840	20	8	30	
16	Febrero.	65	Pedro Rojo Rodríguez	Nieva	4	Agosto.	1840	20	8	30	
19	Febrero.	200	Inocencio Arranz Sanz	Cantalejo	28	Julio.	1840	20	9	3	
16	Febrero.	61	Nazario Borreguero Medina	Turegano	28	Julio.	1840	20	9	5	
16	Febrero.	68	Francisco Gómez López	Moraleja de Coca	24	Julio.	1840	20	9	7	
21	Febrero.	261	Juan Gil Herreros	Veganzón	23	Julio.	1840	20	9	8	
16	Febrero.	69	Mariano Frutos García	Armena	22	Julio.	1840	20	9	9	
20	Febrero.	239	Elias Matías Martín	Aldeonte	21	Julio.	1840	20	9	10	
21	Febrero.	253	Vicente González Ourubia	Pradales	20	Julio.	1840	20	9	11	
22	Febrero.	284	Antonio Pérez Sanz	Santibáñez de Aíllon	19	Julio.	1840	20	9	12	
18	Febrero.	155	Santos Tomero Merino	Fuente el Olmo de Fuentidueña	16	Julio.	1840	20	9	13	
18	Mayo.	360	Antonio Sánchez Martín	Munopedro	14	Julio.	1840	20	9	17	
19	Febrero.	178	Buenaventura Torrego Muñoz	Dehesa Mayor	14	Julio.	1840	20	9	17	
20	Febrero.	251	Rufino Cuesta Lobo	Castrogimeno	12	Julio.	1840	20	9	17	
17	Febrero.	101	Luciano García Gómez	Villosláda	6	Julio.	1840	20	9	23	
19	Febrero.	183	Miguel Sanz Llagüe	Bercimuel	5	Julio.	1840	20	9	26	
17	Febrero.	112	Lauriano Torrego Bas	Pinarnegrillo	4	Julio.	1840	20	9	27	
19	Febrero.	208	Félix Arcones Yagüe	Aldealengua	1	Julio.	1840	20	9	30	
17	Febrero.	123	Casta Salgado Martín	Pascualas	1	Julio.	1840	20	9	30	
14	Febrero.	48	Pablo Sanz Herrero	Bernuy de Porreros	30	Junio.	1840	20	10	1	
16	Febrero.	63	Pedro Blanco Barrios	Cubillo	29	Junio.	1840	20	10	1	
20	Febrero.	248	Vicente Herranz Bartolomé	Orejana	27	Junio.	1840	20	10	2	
16	Febrero.	77	Marcelino López Serrano	Martín Muñoz de las Posadas	18	Junio.	1840	20	10	12	
18	Febrero.	149	Manuel Cerezo Matesanz	Aguilafuente	17	Junio.	1840	20	10	13	
15	Febrero.	58	Manuel Alonso	Valseca	17	Junio.	1840	20	10	13	
18	Febrero.	142	Modesto Velasco Gómez	Cuellar	15	Junio.	1840	20	10	16	
15	Febrero.	57	António Tapia Rebenga	Collado Hermoso	14	Junio.	1840	20	10	17	
21	Febrero.	278	Antonio Liceras Martín	Muyo	13	Junio.	1840	20	10	19	
20	Febrero.	221	Bernabé Martín Sanz	Prádena	11	Junio.	1840	20	10	21	
15	Febrero.	53	Feliciano García Herranz	Escarabajosa de Cabezas	9	Junio.	1840	20	10	24	
20	Febrero.	242	Santiago Lobo Gómez	Carrascal del Río	6	Junio.	1840	20	10	28	
17	Febrero.	105	Marcelo Velasco Miguel	Ontalvilla	2	Junio.	1840	20	10	28	
15	Febrero.	43	Pedro Tarragato Miguel	Turegano	2	Junio.	1840	20	10	28	
16	Febrero.	79	Felipe Martín González	Nava de la Asunción	26	Mayo.	1840	20	11	3	
14	Febrero.	27	Gregorio Matute	Espinar	24	Mayo.					

BATALLON PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Relacion nominal de los individuos que perteneciendo al reemplazo de 1861, permanecen en el Batallon y no les corresponde marchar á activo por aparecer al ser filiados, tener 21 años cumplidos, segun las certificaciones presentadas por los Ayuntamientos y que para conocimiento de todos los de dicho reemplazo se expresan á continuacion.

FECHA de la entrada en Caja.	Número de Caja.	NOMBRES.	PUEBLOS.	FECHA del nacimiento.	EDAD en 30 de Abril.				
DIA.	MES.	Caja.		DIA.	MES.	AÑO.	AÑOS.	MESES.	DIAS.
17	Febrero.	120	Isidoro Martin Gonzalez....	Ontalvilla.....	4	Abril.	1840	21	26
19	Febrero.	242	Miguel Barroso Ortega....	Navafria.....	49	Marzo.	1840	21	12
21	Febrero.	277	José Azuara Herranz....	Villacorta.....	4	Febrero.	1840	21	25
17	Febrero.	113	Andrés Maroto Heredero....	Etreros.....	4	Febrero.	1840	21	25
20	Febrero.	249	Antonio Barral Velasco....	Villar de Sobrepeña..	16	Enero.	1840	21	15
14	Febrero.	17	Pedro Das Rivas Villada....	Segovia.....	13	Enero.	1840	21	18
21	Febrero.	262	Tomás Mayoral.....	Ventosilla.....	19	Diciemb.	1839	21	12
10	Marzo.	353	Anastasio Barrera Sanz....	Madriguera.....	4	Diciemb.	1839	21	27
20	Febrero.	236	Leonardo Frutos García....	Boceguillas.....	6	Noviemb.	1839	21	24
20	Febrero.	237	Dionisio de Frutos Benito...	Boceguillas.....	9	Octubre.	1839	21	22
18	Febrero.	162	Miguel Benito Martin....	Castro de Fuentidueña	29	Setiembre	1839	21	4
20	Febrero.	230	Cipriano Lucas Sanz....	Puebla de Pedraza..	12	Setiembre	1839	21	18
14	Febrero.	14	Lorenzo Miró.....	Segovia.....	10	Agosto.	1839	21	21
17	Febrero.	127	Angel Gil Arribas....	Domingo Garcia....	2	Agosto.	1839	21	29
14	Febrero.	4	Antonio Puente Isabel....	Segovia.....	18	Julio.	1839	21	13
13	Febrero.	48	Juan Revuelta....	Sto. Domingo de Piron	12	Julio.	1839	21	19
21	Febrero.	272	Leon Lopez Sanz....	Madriguera.....	28	Junio.	1839	21	2
20	Febrero.	245	Manuel Guijarro....	Villar de Sobrepeña..	3	Mayo.	1839	21	28
10	Marzo.	351	Lucas Gonzalez Gomez....	Caballar.....	16	Octubre.	1838	22	6
19	Febrero.	205	Juan Bermejo Gonzalez....	Castroserna de arriba.	23	Junio.	1838	22	7

Segovia 7 de Octubre de 1862.—El Primer Comandante, Manuel Cantarero.

Intendencia de ejército del distrito de
villa la Nueva.

Direccion general de Administracion militar.—Anuncio.—De orden de S. E. y por convenir así al mejor servicio, se suspende celebrar en el dia 10 proximo inmediato la subasta simultánea que debia tener lugar á las doce del mismo ante los estrados de la Direccion y los de la Intendencia de Castilla la Nueva con el fin de contratar la adquisicion de las primeras materias que la Administracion militar necesite para el suministro de pan y pienso en dicho distrito durante el año á vencer en 30 de Abril de 1863; y se fija para la celebracion del referido acto el dia 20 del presente mes á las doce de su mañana, con sujecion á las mismas bases establecidas en el anuncio de 20 de Setiembre próximo pasado; pero en concepto de que debiendo sufrir alteracion las cantidades marcadas en aquell como garantía para optar á la subasta por cada artículo en razon á la que sufrirá el numero de quintales que de cada especie debe contratarse, los nuevos tipos que se prefijen estarán de manifiesto con la oportuna antelacion en las Secretarías de ambas dependencias. Lo que se hace ber al público para su conocimiento Madrid 8 de Octubre de 1862.—El Intendente Secretario, José Ruiz Belluga.—Es copia, Navares.

Alcaldia de Villeguillo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion Territorial del año próximo de 1863, es indispensable que todos los hacendados, así propietarios como colonos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones circunstanciadas, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, de todos los predios rústicos y urbanos que radiquen en esta demarcacion municipal, en el preciso término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasado el cual, no serán oidas sus reclamaciones y se procederá de oficio á la evaluacion de sus utilidades. Villeguillo 25 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, Juan Herrero.

Alcaldia de Ortigosa de Pestaño.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar á su tiempo la estadística de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, se hace necesario que en el término de quince dias todos los propietarios, colonos, inquilinos y demás sujetos á la contribucion territorial, presenten en esta Alcaldia relaciones juradas de su riqueza, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues de lo contrario no habrá lugar á reclamacion alguna. Ortigosa de Pestaño 27 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, Pedro Martin.

Alcaldia de Tabladillo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1863, se hace preciso que todos los propietarios y colonos que tengan fincas en este término presenten en la Secretaria del mismo, relaciones juradas con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasado el cual no serán oidas sus reclamaciones y se procederá de oficio á la evaluacion de sus utilidades. Tabladillo 29 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, Pedro Asenjo.

Alcaldia de Siguero.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion Territorial del año próximo de 1863, es indispensable que todos los hacendados, así propietarios como colonos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones circunstanciadas con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, de todos los predios rústicos y urbanos que radiquen en esta demarcacion municipal, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasado el cual no serán oidas sus reclamaciones y se procederá de oficio

á la evaluacion de sus utilidades. Siguero 1.º de Octubre de 1862.—El Alcalde, Andrés de las Heras.

Alcaldia de Montuenga.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion Territorial del año próximo de 1863, es indispensable que todos los hacendados, así propietarios como colonos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones circunstanciadas, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, de todos los predios rústicos y urbanos que radiquen en esta demarcacion municipal, en el preciso término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasado el cual no serán oidas sus reclamaciones y se procederá de oficio á la evaluacion de sus utilidades. Montuenga 2 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Rafael Mendez.

Alcaldia de Bernuy de Porreros.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto, y á su debido tiempo, formar el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, y de su resultado practicar el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1863, se hace preciso que en el término de quince dias contados desde este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, todos los propietarios, colonos, inquilinos y demás sujetos á la contribucion Territorial en este distrito municipal, presenten en esta Alcaldia relaciones juradas de sus riquezas conforme á lo prevenido por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Bernuy de Porreros 3 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Anastasio Barroso.

Alcaldia de Cozuelos de Fuentidueña.

Con el objeto de que por la Junta pericial de esta localidad pueda formarse, sin demora, la estadística de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, se hace preciso que en el término de 15 dias, todos los propietarios, colonos, inquilinos, y demás sujetos á la contribucion territorial en esta municipalidad, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas de sus riquezas conforme con lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues pasado dicho período no habrá lugar á hacer reclamacion alguna. Cozuelos y Octubre 3 de 1862.—El Alcalde, Faustino Sombrero.